



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



## DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO 2001-2006

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2002/05/27  
2002/05/29  
2002/05/30  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
4188 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI Y 119 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 14, 29 Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 8, 30, 31, 32, 36, 47 Y 49 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es un instrumento en el cual se establecen las directrices fundamentales, que tienen como objeto orientar a las dependencias y entidades de la administración pública en su diario accionar, planteando estrategias importantes, vinculadas con la solución de los problemas en materia del desarrollo urbano en el Estado.

Que el cabal cumplimiento de los objetivos de la planeación y el desarrollo urbano del Estado, debe cimentarse en un correcto ejercicio de las atribuciones que tienen a su cargo las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en coordinación con los distintos niveles de gobierno y con los particulares.

Que en los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran los fundamentos conforme a los cuales, los tres niveles de gobierno, dentro de un esquema de concurrencia y responsabilidades compartidas con los sectores social y privado, deben enfrentar la problemática de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del país.

Que el artículo 4 de la Ley Estatal de Planeación establece que a las dependencias de la administración pública estatal corresponde elaborar programas sectoriales tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.



Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, determina los principios rectores y los mecanismos necesarios para la planeación del desarrollo urbano en el Estado, el cual debe realizarse a través del Programa Estatal de Desarrollo cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Que el seis de noviembre del dos mil uno, quedó formalmente instalado el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, como un órgano de participación de la sociedad organizada que coadyuvará al cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, aprobado por las autoridades competentes, de conformidad con lo que señalan los artículos 6, 7 y 13 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

Que es necesario que la planeación de las actividades y acciones a realizarse en el Estado, tengan como base un instrumento que determine las formas de coordinación y participación de los diferentes grupos sociales que intervienen en el desarrollo urbano.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1.** Se aprueba el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, el cual es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, conforme a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

**Artículo 3.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas elaborará sus correspondientes Programas Operativos Anuales, los cuales servirán de base para



la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, a efecto de que la Secretaría de Hacienda realice las previsiones de los recursos presupuestales necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Programa, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, y en el contexto de la programación anual de gasto público.

**Artículo 4.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda, evaluará periódicamente el avance del Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, y realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas, proponiendo en su caso las reformas a dicho Programa.

**Artículo 5.** Para el caso de en que la ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, se contravengan disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, o lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley Estatal de Planeación y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 6.** La Secretaría de la Contraloría del Estado vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones establecidas en este Decreto.

**Artículo 7.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que por su conducto, una vez publicados el presente Decreto y la versión abreviada del Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, se proceda a su inscripción en la sección quinta del Registro de Programas de Desarrollo Urbano de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**Artículo 8.** Para efectos de su difusión y consulta, se encontrará un ejemplar a disposición del público en general, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** Publíquese este Decreto y la versión abreviada del Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
ARQ. NOE GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ  
RÚBRICAS**

